



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DIPUTADOS: PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ; MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH; MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ; MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA; MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN; LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO Y KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 04 de marzo de 2020, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal, Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Warnel May Escobar.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 de febrero de 2020, fue presentado a este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal, Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán, suscrita por el Diputado Warnel May Escobar.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

SEGUNDO. En la citada iniciativa se manifiesta en la exposición de motivos lo siguiente:

"... la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la que México es miembro activo, establece que es importante reconocer que el patrimonio material, requiere de políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad, y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables.

Actualmente el patrimonio cultural está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres naturales, a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas. Por ello, se considera que el patrimonio cultural es "esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible"

...

"Así, el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute"

En Yucatán, enriquecer el capital cultural conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, nos ayuda a mantener la cohesión social y territorial que nos caracteriza. Por otra parte, nuestro patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector turístico del Estado, al mismo tiempo que también se generan nuevos retos para su conservación como el caso del Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal.

...

Los primeros pobladores de Izamal fueron gente de poder religioso, político y económico sobre el vasto territorio del Mayab.

...

Antes de la llegada de los españoles, este territorio estaba rodeado por pirámides cubiertas, por ello que se le conoce como "Ciudad de los cerros", así como "La



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Ciudad de las Tres Culturas".

...

La importancia de la ciudad motivó a los conquistadores la construcción superpuesta de un gran y hermoso convento franciscano, utilizando para ello los materiales de una de sus pirámides.

...

Por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL CONVENTO FRANCISCANO DE SAN ANTONIO DE PADUA DE IZAMAL, PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE YUCATÁN...".

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada con fecha 04 de marzo de 2020, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo en fecha 22 de septiembre de 2020, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.



De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios.

SEGUNDA. En el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, (UNESCO), de la que México es miembro activo, señala que el patrimonio cultural es el legado que recibimos del pasado, vivimos en el presente y transmitimos a las siguientes generaciones, constituye una señal de identidad y favorece la cohesión de las comunidades; y entre lo que comprende se encuentran los monumentos y colecciones de objetos, así como expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados.¹

El patrimonio cultural no es una entidad rígida y congelada, motivo por el cual se debe entender de tal manera que las memorias colectivas del pasado y las prácticas tradicionales, con sus funciones sociales y culturales, sean continuamente revisadas, para que cada sociedad pueda mantener su sentido, su significado y su funcionamiento en el futuro.²

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la letra que: "... Toda persona tiene

¹ UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura. Disponible: <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%20comprende%20monumentos,vivas%20heredadas%20de%20nuestros%20antepasados.>

² UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, Patrimonio. Disponible: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa...".

La grandeza del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la nación constituye un ejemplo, quizás el más palpable, de la pluralidad cultural de México. Así, monumentos, edificios y bienes culturales de diversos órdenes ofrecen testimonios de nuestro panorama histórico y cultural, signo del rostro múltiple de la identidad nacional.³

De ahí, la obligación del Estado Mexicano de proteger y preservar el patrimonio cultural y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, lo que significa una responsabilidad ante la comunidad internacional y los propios gobernados.⁴

TERCERA. En el ámbito estatal, Yucatán es portador de una riqueza cultural que ha puesto en alto tanto a la entidad como a la nación, entre las que destacan las ciudades mayas de Uxmal y la de Chichén Itzá, declarados por la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad, y ésta última, declarada también Maravilla del Mundo Moderno⁵.

No obstante, en el estado también podemos encontrar al municipio de Izamal, cuya cabecera, es una poderosa influencia de las estructuras

³ OEI, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Patrimonio Cultural". Disponible: <https://www.oei.es/historico/cultura2/mexico/c7.htm>

⁴ José Ernesto Becerril Miró, Ensayo "Patrimonio Cultural, derechos humanos y desarrollo", pág. 9. Disponible: <http://www.scielo.org.mx/pdf/inter/v3n6/v3n6a2.pdf>

⁵ CONACULTA, Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo. Disponible: https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/sitios_mex.php



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

materiales urbano arquitectónicas prehispánicas, la cultura de la población indígena maya y de las épocas colonial e independiente, que conformaron a su centro histórico indivisible en sus valores arqueológicos-históricos. Siendo una de las ciudades coloniales en la entidad con mayor vocación turística, y debido a sus características arquitectónicas, históricas y culturales recibió el nombramiento como Pueblo Mágico en el año 2002.⁶

Por más de 1000 años, esta ciudad fue un punto ceremonial importante para los mayas, y junto con Chichen Itzá fue considerado por los mayas de la península como un lugar de peregrinación. Está localizado geográficamente en el norte de la península y centro de la geografía estatal, donde su historia desde su fundación hasta la actualidad está ligado a una fuerte tradición religiosa; motivo por el cual, uno de los tesoros más grandes de arte religioso en Yucatán, es precisamente el Convento de San Antonio de Padua localizado en el centro del poblado de Izamal.

Este municipio es un excelente ejemplo del deseo de sustituir las antiguas tradiciones por la fe cristiana de los religiosos franciscanos, pues levantaron un nuevo símbolo arquitectónico de la fe, construido específicamente sobre las ruinas de creencias antiguas mayas, de ahí la combinación armónica de rasgos del pasado prehispánico, el período colonial y la época independiente.

La construcción del Templo y Convento como complejo religioso en Izamal localizado sobre una inmensa plataforma prehispánica, produjo un tipo de acrópolis religioso organizado alrededor de un amplísimo atrio, el cual, se convirtió en el monumento más extendido de su tipo en toda Nueva

⁶ Gobierno de México. Disponible: <https://www.gob.mx/sectur/es/articulos/izamal-yucatan>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

España.

Lo anterior toda vez de que después de la llegada a Yucatán de Fray Lorenzo de Bienvenida, los franciscanos fundaron el Convento de Izamal, poniendo a su cargo, a Fray Diego de Landa, como Primer Guardián del Convento, a quien se le encomendó la misión de construir el Templo y Convento; la obra estuvo a cargo de Fray Juan de Mérida, quien usó la plataforma en donde una pirámide yacía y usó piedras de esta última para construir nuevos edificios. Finalmente, la construcción del conjunto religioso fue concluida en 1561, siendo Guardián del Convento Fray Francisco de la Torre.

El complejo arquitectónico tiene 3 entradas con rampas, que van hacia el atrio con crestas de varias líneas.

El majestuoso atrio posee cuatro capillas posas una en cada esquina, y en el siglo XVII, estas capillas, se unieron por unas largas arquerías, que dan al conjunto un atractivo singular. Debido a sus dimensiones y localización, es considerado uno de los más atractivos de México. En altura, el atrio de Izamal sobresale alrededor de 6 metros del nivel de suelo.

La fachada del Templo es sobria y se caracteriza una ventana con arco de herradura, que actualmente ocupa un vitral. La fachada esta rematada con una espadaña con varios cuerpos para alojar campanas. Destacando la sencilla plateresca del siglo XVI. El templo es de una sola nava de cañón corrido de buenas proporciones. Detrás del Convento se encuentra los remanentes del antiguo huerto, el conjunto está dedicado bajo la advocación de la Inmaculada Concepción. En diversas partes del conjunto, se conserva pintura mural donde se observa influencias indígenas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

A mediados del siglo XVII y en agradecimiento al fin de una epidemia que desoló Yucatán, se construyó en la parte posterior del Templo, un pequeño recinto que se conoce como el "Camarín de la Virgen", el cual está a una considerable altura sobre el nivel del terreno, y cuyo acceso es a través, de una escalinata porticada ubicada al exterior, obra que luce numerosos contrafuertes que hacen al conjunto sumamente atractivo. El exhibidor tiene una plataforma que conecta con el punto central del retablo mayor del Templo el cual todavía se encuentra en uso. Se considera el camarín más antiguo de Yucatán, es de planta rectangular aproximadamente de 12 por 7 metros de tamaño. En ese orden, el conjunto religioso ha sido objeto de adecuaciones y mejoras a lo largo del tiempo, que le ha dado la fisonomía actual.

Asimismo, en 1993, fue escogido como el punto de encuentro entre su S.S. Juan Pablo II y varios grupos étnicos de América. Por lo que al día de hoy Convento franciscano y la devoción a la Inmaculada Concepción, son características de esta ciudad de Yucatán.⁷

CUARTA. En Sesión de esta Comisión llevada a cabo con fecha 13 de octubre del año 2020, los integrantes solicitamos por unanimidad a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, gire atento oficio al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), a la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA), al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY), y a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán (SEFOTUR), con la finalidad de que rinda un informe sobre los antecedentes de propiedad del Convento, y emita su opinión sobre la viabilidad de la iniciativa de mérito, y así evitar una

⁷ Religious Art in Yucatán, The expression of faith, 1st Edition, 2006, Ed Dante S.A. de C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

posible evasión en las esferas competenciales en los ámbitos federal y estatal.

Para lo cual los titulares de dichas dependencias dieron respuesta mediante diversos oficios en el que señalaron lo siguiente:

- Oficio 401.2C.6-2020/DJ-566, de fecha 26 de octubre de 2020, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH):

*"... **Por su importancia cultural**, la traza central de la ciudad de Izamal posee en razón de su incidencia en la traza y perfil urbana prehispánica e histórica, la obligación del estado, de posibilitar y garantizar la legibilidad de sus estructuras urbano arquitectónicas auténticas como también la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los elementos urbano arquitectónicos del asentamiento prehispánico e histórico de Izamal, poniendo en valor preferente sus diversos atributos formales y espaciales.*

***El Convento y Templo Franciscano de Izamal...** se encuentra desplantado sobre los límites del monumento arqueológico denominado "Pol Chac" que significa en lengua maya "Casa de las Cabezas y Rayos" el cual forma parte del asentamiento prehispánico de Izamal, registrado en el Atlas Arqueológico del Estado de Yucatán bajo la clave 16Q-d(8):1 e inscrito en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas bajo la clave F16C5331032.*

Asimismo, el citado Convento y Templo se encuentra circunscrito en el área denominada como Centro Histórico de la Población de Izamal y dentro del Conjunto Histórico y Urbano que conforma la traza de la ciudad de Izamal protegido en términos del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobado por el Senado de la República el 22 de diciembre de 1983 y es concebido en su integridad como Monumento Histórico por determinación de la Ley en términos de los artículos 5, 35 y 36 fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, puesto que constituye una construcción de vocación religiosa, cuya arquitectura data desde los inicios del siglo XVI, con adecuaciones, ampliaciones y mejoras del siglo XVII y XVIII.

***Por vocación religiosa**, dicho inmueble es un Bien Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 6, y 78 de la Ley General de Bienes Nacionales, bajo competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia y en resguardo de la*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Arquidiócesis de Yucatán A.R.

El conjunto, posee el Registro Federal de Inmuebles No. 31-1818-1, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, constituyendo una propiedad federal.

Por su importancia arquitectónica, el Convento y Templo, se encuentra conformado por: Templo, Convento, Sacristía Mayor, Sacristía Menor, Huerta, Atrio, Capilla Anexa denominada de la "Tercera Orden", cuatro Capillas Posas. Cuyos estilos estilísticos arquitectónicos, son desde el plateresco, barroco y neoclásico tardío, combinando manufactura indígena y de influencia española.

Por su importancia social y religiosa: Al interior del conjunto histórico, se venera a "Ntra. Señora de la Inmaculada Concepción", cuya escultura religiosa, ha sido motivo de diversas vicisitudes... La Virgen de Izamal fue conocida por sus múltiples milagros, incluyendo ponerse mucho más pesada al intentar transportada a Valladolid, pero principalmente por los viajes que hizo a Mérida, liberándola de varias epidemias y plagas de langostas...

El Cabildo Secular de Mérida juró a la Virgen de Izamal hacerle fiesta cada 15 de agosto el día de su Asunción... El entonces, obispo de Yucatán, Marcos de Torres y Rueda, decretó el 19 de agosto de 1648 darle a la Virgen Santísima de Izamal los títulos de Patrona y Abogada contra las pestes y enfermedades.

El 22 de agosto de 1949, la patrona que se venera al interior del convento, recibió la Coronación Pontificia, dada por S.S. Pío XII, declarándola como Patrona de Yucatán.

Es el único convento franciscano, que continúa en servicio religioso regular y no secular, desde su vocación original. Actualmente se encuentra administrado por la Provincia Franciscana de San Felpe de Jesús.

*Por lo anterior, este Instituto, le comunica, que dicho Convento y Templo Franciscano de Izamal, al igual que la traza fundacional conformada por las primeras 12 manzanas en torno al referido conjunto, **posee una importancia histórica, cultural, social, y religiosa, cumpliendo lo previsto en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos Históricos en el Estado de Yucatán y cumple con los requisitos de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, para constituir Patrimonio Cultural del Estado.***

- Oficio SEDECULTA/DSE/433/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, de la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA):



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

"... La Secretaría... reconoce la importancia de promover el respeto, así como difundir y preservar el patrimonio cultural del estado, en sus diversas manifestaciones..."

Es por lo anterior, que reconocemos la importancia y nos congratula toda acción que sea promovida por los distintos órganos que conforman el poder público para coadyuvar en el respeto y salvaguarda del patrimonio cultural, así como hacia todas las formas de manifestación cultural presente en nuestro estado...

... hemos de admitir la importancia de actuar en todo momento dentro del marco legal que nos vincula a sujetar todas nuestras acciones a lo que las disposiciones normativas aplicables disponen, siendo que a las declaratorias de patrimonio cultural en el estado las regula la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, al tiempo que los monumentos y zonas arqueológicas e históricos, como es el caso del Antiguo Convento de San Antonio de Padua, los regula la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, cuya entidad encargada del ejercicio de las atribuciones que legalmente corresponden a estos bienes es el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)... lo que implica que, dicha construcción sea propiedad de la nación...

Es por lo anteriormente expuesto, que esta dependencia, en consideración de los fundamentos jurídicos citados anteriormente, observando que la Ley que reglamenta las declaratorias de patrimonio cultural en el estado (Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán) excluye del ámbito de aplicación a los bienes culturales propiedad de la nación...

en el caso de que, bajo sus consideraciones, concedan proceder con la emisión de la declaratoria respectiva, se sugiere determinar de forma precisa los alcances de la misma, a efecto de que no se establezcan disposiciones que resulten en una invasión de competencias federales, sino que, por el contrario, este reconocimiento genera valor público y cumpla con el objetivo de posicionar a nuestra cultura e historia en un lugar especial del patrimonio universal..."



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- Oficio INSEJUPY/DG/OD/1081/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY):

"... el municipio de Izamal, cuenta con una oficina catastral la cual es independiente de este instituto, entre sus funciones se encuentra el registro catastral de los predios ubicados en dicha localidad... luego entonces, la Autoridad conducente... es la Dirección de Catastro del Municipio de Izamal, Yucatán, por corresponder a dicha autoridad municipal, a expedición de cédulas, la valuación, identificación, localización, deslinde, e inscripción de los movimientos catastrales de los predios ubicados en dicha localidad..."

- Oficio SFT/OSFT/458/10-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

"... señalamos que nos parece destacable y loable la iniciativa y de aprobarse será un importante activo de promoción que la SEFOTUR puede atesorar desde una arista de difusión del nombramiento, sin embargo, no se omite mencionar que la custodia y administración de este inmueble le compete al Instituto Nacional de Antropología e Historia, autoridad federal... por lo que se recomienda dar vista al INAH para que exprese lo que considere al respecto..."

QUINTO. En términos generales, se observa que las dependencias mencionadas en el numeral que antecede, estiman acertado declarar al Convento Franciscano de Izamal como Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán, dada la importancia cultural, religiosa, arquitectónica y social, que reviste dicho inmueble, además de dar un impulso a la promoción y difusión de la cultura en el Estado para el turismo estatal, nacional e internacional. Debiéndose realizar lo anterior, siempre y cuando sean establecidos, de manera precisa los alcances de la declaratoria a efecto de que no exista una invasión de competencias federales, dado que dicho inmueble es propiedad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

de la federación y, por ende, su regulación se encuentra bajo el marco normativo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Lo anterior se deja claramente expresado dentro de las disposiciones transitorias, en donde se salvaguardan los derechos y obligaciones que el Instituto Nacional de Antropología e Historia le correspondan en términos de la legislación citada y demás aplicable.

SEXTO. Como se aprecia, el presente dictamen de acuerdo a su objeto, tiene gran relevancia con preservar la cultura, los valores intrínsecos de las manifestaciones de la entidad, lo cual se encuentra previsto en la *Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán*, orden normativo que dentro de sus objetivos tiene la de establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura y todos sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo agropecuario, social, y turístico; con los medios de comunicación, como vertiente toral de la actividad intelectual.

Bajo este parámetro, es necesario resaltar diversos numerales que fundamentan y profundizan con lo aprobado por esta comisión dictaminadora, toda vez que no se puede dejar de lado los cimientos legales que dan forma al presente decreto, específicamente a la cultura, el interés general que representan las actividades artísticas y la clasificación de patrimonio cultura tangible e intangible.

Con base a lo anterior, y para mayor precisión, se reproducen los artículos del citado ordenamiento local

"Artículo 4.- Se entiende por cultura el conjunto de valores, abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones y costumbres que distinguen e identifican a la población del estado; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas, mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales, su difusión y la promoción de los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 5.- Son de interés general las actividades artísticas y culturales que se realicen en el estado, que garanticen el acceso de la población a las acciones de preservación, promoción, difusión, investigación, creación y fomento de la cultura.

Artículo 6.- Los poderes públicos del estado y los ayuntamientos, garantizarán el cuidado, conservación y preservación del patrimonio cultural; y de los siguientes bienes

I.- El Archivo histórico, hemerográfico, bibliográfico, documental y audiovisual de los poderes públicos y los municipios, conforme a la ley en materia de archivonomía;

II.- Los intangibles como: El folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro regional y las demás expresiones artísticas;

III.- Los tangibles muebles como: Las artesanías, documentales públicos ó privados, instrumentos musicales y artefactos artesanales, indumentaria, obras de arte, pintura, escritura, cerámica, orfebrería, fotografía, video, DVD, otros registros informáticos y cinematografía;

IV.- Inmuebles: La Arquitectura en todos sus géneros parques, jardines y todo aquello considerado como patrimonio natural y ecológico, y V.- Los demás que establezcan las autoridades competentes y otras disposiciones legales aplicables".

Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina contiene los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco.

Motivo por el cual los integrantes de esta Comisión permanente tomando en consideración lo manifestado por las instituciones de mérito, nos pronunciamos a favor de declarar Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán al Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal, siendo puntuales en que dicha declaratoria será únicamente de manera enunciativa, sin que obste para ello trastocar lo relativo a la propiedad del inmueble. Lo anterior a fin de no vulnerar disposición alguna de la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, vigente, misma que excluye en su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

ámbito de aplicación a los bienes culturales propiedad de la nación, como lo es el Convento Franciscano que hoy nos ocupa.

Igualmente, coincidimos en la importancia de que nuestro propio estado de Yucatán revalore al Convento Franciscano de San Antonio de Padua como un edificio cubierto de historia, arquitectura y vivencias ancestrales que lo hacen majestuoso y único, y sea reconocido desde el ámbito estatal de manera enunciativa, como patrimonio cultural, para continuar brindando a las comunidades de esta región un sentimiento de identidad y pertenencia, además de ser fuente de experiencias para todos aquellos que lo visiten y disfruten, al ser unos de los principales destinos turísticos de la entidad.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

DECRETO

Artículo único. Se declara al Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal como Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Yucatán.

Transitorio.

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se salvaguardan todos los derechos, obligaciones y competencias del Instituto Nacional de Antropología e Historia a los que haya lugar en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y demás normativa aplicable respecto al Convento Franciscano de San Antonio de Padua de Izamal.

DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES "CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ		



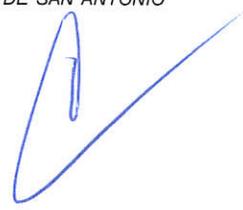
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH.		
SECRETARIO	 DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ.		
VOCAL	 DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTIN.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA AL CONVENTO FRANCISCANO DE SAN ANTONIO DE PADUA DE IZAMAL, PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN

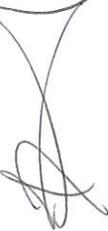




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VOCAL	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN POR EL QUE SE DECLARA AL CONVENTO FRANCISCANO DE SAN ANTONIO DE PADUA DE IZAMAL, PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE YUCATÁN